

ORDEN

Proyecto de Orden de la Consejería de Sanidad por la que se modifica la Orden 175/2021, de 18 de febrero, de la Consejería de Sanidad, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones a entidades sin ánimo de lucro de pacientes o familiares de pacientes para la realización de programas de ayuda mutua y autocuidados en salud para personas con enfermedad crónica, que se desarrollen en la Comunidad de Madrid.

La Orden 175/2021, de 18 de febrero, de la Consejería de Sanidad, aprobó las bases reguladoras de las subvenciones a entidades sin ánimo de lucro de pacientes o familiares de pacientes para la realización de programas de ayuda mutua y autocuidados en salud para personas con enfermedad crónica, que se desarrollen en la Comunidad de Madrid.

En el momento actual se hace necesario modificar determinados aspectos de dicha orden, con la finalidad de gestionar más adecuadamente las ayudas. En concreto, en la fase de concesión de la subvención es imprescindible que los proyectos presentados por las entidades solicitantes sean evaluados exclusivamente por el órgano que ostenta la competencia en materia de relación con las asociaciones de pacientes, por ser el que tiene un conocimiento completo tanto del objeto de la subvención como de las entidades a las que se dirige. Por otra parte, la experiencia en anteriores convocatorias ha puesto de manifiesto la conveniencia de modificar parcialmente los gastos subvencionables, de tal modo que se eliminan imprecisiones que habían dado lugar a dudas y se ajustan los gastos que deben ser el objeto de la subvención. Finalmente, resulta indispensable dar una nueva regulación al importe que las entidades beneficiarias deben justificar mediante la aportación de justificantes de gasto, estableciendo que no es obligatorio presentar justificantes por el coste total del proyecto presentado, siendo suficiente la aportación de los mismos por el importe de la subvención concedida.

En la elaboración de la presente disposición se han respetado los principios de buena regulación invocados en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Respecto al principio de necesidad, es preciso modificar las personas que ejercen de vocales en la Comisión de Evaluación, con el fin de que los proyectos sean evaluados de forma óptima. Asimismo, la adecuación de los gastos subvencionables clarifica el precepto, determinando de forma más adecuada los gastos que pueden aplicarse a la subvención concedida. En lo que se refiere a la justificación de los gastos por parte de las entidades beneficiarias, se debe establecer una nueva regulación respecto del importe que están obligadas a justificar con aportación de justificantes de gasto.



**Comunidad
de Madrid**

Se cumple también el principio de eficacia, puesto que la modificación de las bases reguladoras es el medio más adecuado para que las convocatorias se desarrollen adecuadamente, teniendo en cuenta que se mantiene el objeto de las actividades subvencionadas por la Orden 175/2021, de 18 de febrero.

En relación a la proporcionalidad, la norma contiene la regulación imprescindible para alcanzar la finalidad a la que se dirige, limitándose a modificar sólo determinados preceptos.

Desde el punto de vista de la seguridad jurídica, es una disposición coherente con el resto del ordenamiento jurídico, que asegura el cumplimiento de la normativa que regula las subvenciones.

En atención al principio de transparencia, se ha sustanciado el trámite de audiencia e información pública a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid. Asimismo, la orden es objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en el Portal de Transparencia para conocimiento de los interesados.

Finalmente, en aplicación del principio de eficiencia, no se generan cargas administrativas para las entidades destinatarias, sino que se procede a su reducción simplificando la documentación que deben aportar en la fase de justificación.

Asimismo, en su tramitación se han recabado, entre otros, los informes de la Dirección General de Igualdad, la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad, la Abogacía General de la Comunidad de Madrid y la Intervención Delegada en la Consejería de Sanidad.

En virtud de lo expuesto, de acuerdo con las competencias atribuidas por el artículo 41.d) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, por el artículo 6.4 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo y de conformidad con lo establecido en el artículo 17.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

DISPONGO

Artículo Único. *Modificación de la Orden 175/2021, de 18 de febrero, de la Consejería de Sanidad, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones a entidades sin ánimo de lucro de pacientes o familiares de pacientes para la realización de programas de ayuda mutua y autocuidados en salud para personas con enfermedad crónica, que se desarrollen en la Comunidad de Madrid.*

La Orden 175/2021, de 18 de febrero, de la Consejería de Sanidad, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones a entidades sin ánimo de lucro de pacientes o familiares de pacientes para la realización de programas de ayuda mutua y autocuidados en



**Comunidad
de Madrid**

salud para personas con enfermedad crónica, que se desarrollen en la Comunidad de Madrid, queda modificada como sigue:

Uno. Se modifican las letras c), e), f) y g) del apartado 3 del artículo 3, quedando redactadas del siguiente modo:

“c) Gastos de mantenimiento del local donde se realizan las actividades, sus enseres y equipos, que sean necesarios para la realización del proyecto: alquiler, suministros, limpieza, etcétera.

e) Gastos necesarios para el cumplimiento de la normativa en materia de protección de datos. Gastos relacionados con la prevención de riesgos laborales (salvo reconocimientos médicos del personal) y material de protección y prevención no inventariable.

f) Gastos de desplazamiento imprescindibles para el desarrollo de las actividades con origen y destino en la Comunidad de Madrid. El importe de los gastos de kilometraje será el que disponga la normativa vigente en la materia y se establecerá en la convocatoria. Se excluye el gasto de combustible.

Se admiten gastos de transporte dentro y fuera de la Comunidad de Madrid (en territorio español) para la realización de actividades de ayuda mutua con grupos de menores o jóvenes de nuestra Comunidad que padezcan una enfermedad concreta, siempre que sean necesarias para la mejora de su patología. Si el viaje no se realizara dentro de la Comunidad de Madrid deberá presentarse una declaración responsable justificativa.

g) Los seguros de la entidad. El seguro de vehículos sólo será subvencionable cuando el vehículo sea necesario para la realización de actividades concretas de tratamiento de las personas que padecen la enfermedad, debiendo aportarse una declaración responsable justificativa”.

Dos. Se modifican las letras a) y b) del apartado 4 del artículo 3, conforme a la siguiente redacción:

“a) Los gastos de constitución de la entidad, informes, estudios, certificados electrónicos, mantenimiento de cuentas bancarias, auditoría sobre la gestión de la entidad, procedimientos de control de calidad y otros de similares características.

b) La adquisición de bienes o materiales de carácter inventariable o de inversión, aun cuando tengan relación directa con la actividad. A título meramente enunciativo se indican los siguientes: mobiliario, equipo informático, software o licencia (sí es subvencionable el alquiler o mantenimiento), impresora, escáner, teléfono, televisión, vídeo, cámara fotográfica, grúa, camilla, bicicleta, etcétera”.



**Comunidad
de Madrid**

Tres. Se modifica la letra b) del apartado 5 del artículo 7, quedando redactada en los siguientes términos:

“b) Vocales: tres personas de la dirección general competente en materia de relación con las asociaciones de pacientes”.

Cuatro. Se modifica el apartado 4 del artículo 10, que pasa a tener el siguiente contenido:

“4. La justificación del gasto aportado deberá corresponder al importe de la subvención concedida. En el caso de que la justificación sea inferior, se abonará la cuantía justificada”.

Cinco. Se modifica el apartado 2 del artículo 12, quedando redactado del siguiente modo:

“2. En el caso de que se presentara documentación justificativa económica por importe inferior al exigido, la cantidad a abonar se determinará en función del incumplimiento. Para ello se tendrá en cuenta la cuantía que la entidad beneficiaria está obligada a justificar y la justificada de conformidad, y se realizará una reducción del importe no justificado. Asimismo, si no se presentara alguno de los restantes documentos que deben acompañar a la justificación, se producirá la pérdida del derecho al cobro o el reintegro de la ayuda en su totalidad”.

Disposición transitoria única. Aplicación.

Las presente Orden no será de aplicación a las convocatorias de ayudas publicadas con anterioridad a su entrada en vigor.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid».

LA CONSEJERA DE SANIDAD

Fátima Matute Teresa